

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose notado algun error en la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Interesado por este Ministerio en Real orden de 21 del corriente el ilustrado dictamen de la Junta Central del Censo, relativo á la más pronta ejecución de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, dicha Junta de la digna Presidencia de V. E. se ha servido manifestar losiguiente:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en esta Junta Central del Censo la Real orden del Ministerio del dig-

no cargo de V. E., fecha 21 del actual, motivada por la ley que dispone el aplazamiento de las elecciones municipales.

Preocupaba ya á esta Junta la serie de cuestiones que la aplicación próxima de la Electoral plantea en la realidad y en razonables previsiones, y cuyas posibles y á su juicio procedentes soluciones, le obliga á concretar dicha Real orden.

Se propone hacerlo con brevedad impuesta por la urgencia.

El punto relativo á la designación de locales, prevenida por el art. 22 de la ley Electoral, no puede ofrecer ya gran dificultad, estando terminado el Censo en toda España. Preferible hubiera sido que esa designación se hiciera el mismo 1.º de Diciembre, por ser la fecha señalada en el artículo 22 de la ley; pero faltando tres días solamente para esa fecha, no es posible considerarlos suficientes para comunicar con tiempo la orden oportuna á todas las Juntas municipales de la Península é islas adyacentes que la esperan, por lo que la Junta Central se inclina al señalamiento del día 15 de dicho mes para que se realice la designación de locales.

En cambio, no desconoce la Junta, sino que antes bien conviene con V. E. en las dificultades que ofrece el cumplimiento del art. 33 de la ley, que si escasas en lo relativo á la formación de las listas á que hacen refe-

rencia los números primero y segundo de dicho artículo, serían por todo extremo dilatorias y costosas, si se entendiera que era forzoso hacer de nuevo la del número tercero, incluyendo en ella á todos los electores contribuyentes por cualquier concepto y á los no contribuyentes que sepan leer y escribir; es decir, acaso la mayoría de los electores, con expresión de sus nombres y apellidos, menos los pocos comprendidos en las otras dos listas, lo cual, como V. E. dice acertadamente, equivaldría á reproducir el Censo con dispendios que conviene economizar á las Cajas municipales.

Ahora bien: la finalidad de tales listas es que lleguen á conocimiento de todos los nombres de las personas aptas para la formación de las Mesas, á fin de que puedan reclamarse las inclusiones y exclusiones que procedan, y por eso entiende la Junta que es imprescindible la publicación de las mismas; pero al propio tiempo tiene en cuenta lo costoso que sería la impresión de la tercera, la probable situación de los presupuestos municipales al final del ejercicio y el exceso de trabajo que en esta misma época de terminación del año pesa sobre las oficinas de los Ayuntamientos.

Por eso estima que, sin faltar en lo más mínimo á los preceptos de la ley, las cita las dificultades de tiempo y de dinero se vencerán, formándose la lista por el procedimiento consignado en la

segunda de las reglas que se proponen á continuación, la cual deberá considerarse preceptiva, no sólo para la ocasión presente, sino para la formación de las listas en lo futuro, en los cuatro años, según ordena el art. 34 de la ley.

De otra índole serán las dificultades que en la práctica se ofrezcan acaso para la formación de dichas tres listas, y sobre todo de la primera, por la posibilidad de que en algunas secciones no existan electores con los títulos ó condiciones que el número correspondiente del artículo requiere; pero claro es que, en tal caso, no podría formarse la lista, y su exposición al público deberá ser sustituida por un edicto, haciendo constar los motivos que impidan su formación, á fin de que su contenido sea reclamable ante la Junta provincial por el procedimiento señalado para las inclusiones. La ley señala el día en que han de exponerse al público las listas, que es el 1.º de Octubre; pero como esto no es posible al presente, se hace preciso calcular el plazo prudencial que parezca necesario para la formación de aquéllas, el cual estima esta Junta que puede hacerse extensivo hasta el 10 de Enero próximo, considerando suficiente para tal exposición el de quince días, durante los cuales habrán de formularse las reclamaciones.

En cambio, juzga que el plazo de cincuenta días que viene á señalar el art. 35 para la remisión

por las Juntas municipales á las provinciales, de las reclamaciones presentadas, si aun en la misma marcha normal parece excesivo, ha de serlo mucho más en el caso presente, y manifiesta, por tanto, la necesidad de acortarlo, reduciéndolo á veinte días; aceptándose el de diez que señala el expresado artículo á las Juntas provinciales para resolver; no concediéndose á éstas más que el de tres para comunicar sus resoluciones, aunque por estimar éste necesario en muchos casos y todo otro mayor inconciliable con el precepto de la ley que les manda hacerlo inmediatamente; y manteniéndose también el de nueve que el art. 36 fija á las Juntas municipales para hacer la designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales.

De esta suerte podrian llevarse á cabo las necesarias operaciones previas á la eleccion, conforme á las siguientes reglas:

Primera. Las Juntas municipales del Censo designarán el día 15 de Diciembre próximo los locales de los Colegios electorales á que se refiere el art. 22 de la ley, y harán pública desde luego por medio de edictos esa designación, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, á los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 30 del mismo mes de Diciembre, publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia la relacion de los locales señalados.

Segunda. Las mismas Juntas municipales del Censo expondrán al público el día 10 de Enero próximo las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley Electoral.

Cuando en alguna seccion no existan electores de las categorías á que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales sustituirán la que falte por edicto en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelacion como si se tratara de inclusion ó exclusion.

La tercera de dichas listas, que debe comprender á todos los electores que figuren en el Censo de la respectiva seccion, que sepan leer y escribir y que no estén incluidos en las de los grupos primero y segundo, se formará poniendo en un ejemplar del Censo de la seccion correspondiente y en su margen izquierda, al lado del número que á esos electores corresponda en la misma seccion, la

numeracion correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número uno y siguiendo el orden alfabético de los electores á quienes corresponda incluir en esas listas. La numeracion se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales á los Presidentes de las municipales; y los electores, doblemente enumerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender á los que figuren en los otros dos. La Junta municipal autorizará la numeracion especial.

Tercera. Las tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, ó sea hasta el 25 de Enero, y durante ese plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Cuarta. Las reclamaciones, informadas por las Juntas municipales, serán remitidas por éstas á las provinciales dentro de los veinte días siguientes, ó sea antes del 15 de Febrero.

Quinta. Las Juntas provinciales, antes del 25 del mismo mes de Febrero, resolverán las reclamaciones, y dentro de tres días, ó sea hasta el 1.º de Marzo, comunicarán sus resoluciones á las Juntas municipales y á los interesados, según ordena el artículo 35 de la ley.

Seata. Las Juntas municipales designarán antes del día 10 de Marzo de 1909 los Presidentes de las Mesas electorales y los suplentes de los mismos, por el procedimiento establecido en el artículo 36 de la ley, y hechas estas designaciones, se deberá declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la misma ley Electoral.»

Visto; y

Considerando que el art. 2.º de la ley de 25 del corriente autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidas por la ley de 8 de Agosto de 1907, haciéndose, en su virtud, necesario por las razones expuestas en el anterior dictamen admitir dicha propuesta como conveniente para la más pronta ejecucion de la ley de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conformarse con el preinserto dictamen, resolviendo

de perfecto acuerdo con lo propuesto en el mismo y ordenando, por tanto, el cumplimiento é inmediata ejecucion de las reglas acordadas por la Junta Central del Censo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é instrucciones que proceda comunicar á las Juntas provinciales y municipales del Censo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—*J. de la Cierva.*—Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Consignada en la ley del 25 del corriente mes, concediendo un crédito extraordinario, la cantidad de 500.000 pesetas para personal sanitario y para gratificaciones á los Inspectores provinciales de Sanidad, en atencion al exceso de trabajo que la campaña exige y mientras duren las actuales circunstancias, y al objeto de fijar la que cada uno de aquellos debe percibir, con arreglo á los servicios de las provincias respectivas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad perciban desde 1.º de Diciembre próximo la siguiente gratificacion anual, pagada por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario concedido por dicha ley:

La de 6.000 pesetas á cada uno de los que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad de Baleares, Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza; la de 5.000 á cada uno de los de las de Alava, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo y Valladolid, y la de 4.000 á los de las de Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Zamora.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1908.—*Cierva.*—Señor Inspector general de Sanidad de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 3.309.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, me comunica haber sido nombrado por el Arrendatario del servicio ejecutivo, Agente para los Pósitos de Muriel, Traspinedo y Villavieja, D. José Palet Sañz, á fin de que proceda á hacer efectivas las cantidades que existen pendientes de reintegro á dichos Establecimientos, con arreglo á la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en la citada Instruccion.

Valladolid 3 de Diciembre de 1908.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.306.

Alaejos.

Se arrienda durante el próximo año de 1909, y bajo el tipo total de veintiun mil doscientas cincuenta y seis pesetas veintiocho céntimos, con el privilegio de venta exclusiva al por menor, los artículos ó especies de líquidos, carnes frescas y saladas de todas clases, y sal, cuyo adeudo ha de tener lugar con sujecion al pliego de condiciones que se halla demanifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Capitular y su hora de once á doce, celebrándose la primera el día 12 de Diciembre, la segunda en su caso con rectificacion de precios, el 23 del propio mes de Diciembre y la tercera si á ella hubiere lugar el día 3 de Enero del propio año de 1909, en la cual servirá de tipo las dos terceras partes de la cantidad arriba expresada; y la adjudicacion se hará en favor de las proposiciones por pujas á la llana que mejoren el tipo.

Para ser licitador, es necesario realizar el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad anual en la forma prevenida en el particular 7.º del artículo 277 del Reglamento.

Alaejos 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde accidental, *Luis Morante Moyano.*

NUM. 3.297.

Castromembibre.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa se anuncia el de la exclusiva al por menor en la venta de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal, durante el año 1909, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.408 pesetas 81 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día catorce del próximo Diciembre á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y si no diese resultado, se verificará la segunda con rectificacion de precios de venta el día veintidos del citado Diciembre, y si tampoco en éste hubiere licitadores, se celebrará la tercera y última por las dos terceras partes de la anterior el día treinta del repetido Diciembre, estas dos á la misma hora y local señalado para la primera.

Castromembibre á 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Corral.

Núm. 3.307.

Fuensaldaña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas del arriendo de consumos á venta libre se sacan á remate por el año de 1909 con facultad de venta á la exclusiva, los líquidos, carnes de todas clases y sal común; bajo el tipo y condiciones que contiene el correspondiente pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día doce del próximo mes de Diciembre de once á doce en la Sala Consistorial, ante la Comisión respectiva y si no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 22 á igual hora y local y si tampoco diere resultado tendrá lugar la tercera el día 28 del referido mes de Diciembre en el local y hora designada.

Fuensaldaña 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Liborio Hernanz.

NUM. 3.305.

Olivares de Duero.

El día 12 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes, licores y demás artículos, consignados en presupuesto, correspondientes á este pueblo durante los tres años consecutivos, sirviendo de tipo la suma de *dos mil trescientas treinta y seis pesetas cuatro céntimos* cada uno de ellos, equivalente en los tres á *siete mil ocho pesetas doce céntimos*, igual al total importe del cupo del Tesoro, 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza.

Para tomar parte en la misma hay que consignar previamente en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del total importe del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En caso que el día citado no se verificase la subasta se celebrará otra segunda el día 22 del propio mes, en igual hora, bajo el mismo tipo.

Olivares de Duero á 30 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Benigno Sanz Calvo.—El Secretario, Juan Marcos Quinzaños.

Núm. 3.283.

Santervás.

Don Mariano Pablos Obelleiro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Santervás de Campos.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal de esta villa hay una del día veinticuatro de los corrientes que en extracto es como sigue:

Particular.—Visto el déficit de cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de mil novecientos nueve que acaba de votar la Junta municipal, habida cuenta de lo que determina el número dos de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la imposibilidad de hacer economías en los gastos, por ser indispensables todas las consignaciones, ni aumentar tampoco los ingresos, porque los no utilizados son de nulos resultados en esta villa; la Junta municipal

por unanimidad acuerda crear un arbitrio extraordinario previa la superior aprobacion, sobre la paja que se consume con los ganados y para quemar, por no estar grabada con ningún impuesto, cuyo precio medio es el de dos pesetas el quintal métrico y por consiguiente podrá ir grabado con cincuenta céntimos la unidad, sin que exceda este tipo de la cuarta parte de su valor, lo cual está dentro de lo que preceptúa la ley Municipal en su artículo 139 y demás órdenes posteriores, según se acreditará en la correspondiente tarifa que se pone á continuación. Calcula la Junta Municipal que el consumo anual de paja, es próximamente de nueve mil ciento cuarenta y seis quintales y medio, al tipo de cincuenta céntimos de gravámen por unidad, importan las cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se acordó por último que el precedente acuerdo se anuncie al público por término de quince

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinticuatro del corriente, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	9146'50	2	0'50	4573'25
Total					4573'25

Santervás de Campos 24 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Santiago Agundez.—El Secretario, Mariano Pablos.

NUM. 3.304.

Trigueros del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa verificado en las subastas 1.^a y 2.^a los días 18 y 29 de Noviembre último, se anuncia el de la exclusiva con venta al por menor de las especies de líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, durante el año de 1909, bajo el tipo de 4.694 pesetas y 55 céntimos de cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del actual de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana; si ésta no diese resultado, se verificará la segunda

días para oír reclamaciones, con insercion en el «Boletín oficial» según previenen las reglas segunda y tercera de la Real orden circular antes citada y que una vez transcurrido este plazo, se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que le dé el curso legal. No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, cuyo acta firman los concurrentes de que yo el Secretario certifico: El Alcalde, Santiago Agundez.—Luis Redondo.—Julián Agundez.—Tomás R. Villalba.—Luis Luengos.—Domingo Gomez.—Aniceto Herrero.—Justino Riol.—Indalecio Moncada.—El Secretario, Mariano Pablos. Lo preinserto con acuerdo con su original á que me remito y en cumplimiento á lo mandado expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento de esta villa de Santervás de Campos, en ella á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho. El Secretario, Mariano Pablos.—V.º B.º., el Alcalde, Santiago Agundez.

con rectificacion de los precios de venta el 18 del mismo; y por último, si tampoco en ésta hubiere licitadores, se celebrará la tercera el día 26 del referido mes corriente por las dos terceras partes de las anteriores en el mismo local y horas señaladas.

Para tomar parte en ellas, es indispensable consignar el 5 por 100 del tipo señalado en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del Reglamento.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Trigueros 1.º de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio Santiago.

Núm. 3.302.

Villacreces.

Formado de nuevo por la Comisión de su seno, el presupuesto municipal de Ingresos y Gastos para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conducente y presentar sus reclamaciones durante el mismo si así lo creyeran pertinente, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna y causará estado.

Villacreces á 29 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eustasio Godos.

Núm. 3.308.

Villalar.

Terminados los repartimientos de la contribucion Rústica, Pecuaría y Urbana, de este término municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar contra ellos las reclamaciones que á su derecho asistan, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalar 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

Núm. 3.295.

Villavieja.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día.... de...., para cubrir el déficit de cinco mil quinientas noventa y dos pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	8000	2'50	0'50	4000
Leña de id.	Id.	3184	2'50	0'50	1592
Total.					5592

Villavieja.... de Noviembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Maximiliano Díez.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 3.291.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, literalmente copiadas dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia número 128 del registro, folio 176.—En la Ciudad de Valladolid á veintiseis de Noviembre de mil novecientos ocho, en el incidente de pobreza formulado ante esta Sala por D. Gonzalo Villanueva Posadas, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez García, para litigar con D. Tomás Gonzalez Lopez, su convecino, y mediante su rebeldía los Estrados del Tri-

bunal, en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado y Magistrado ponente el Sr. D. Teodulfo Gil Gutierrez.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar á otorgar el beneficio de pobreza solicitado por D. Gonzalo Villanueva Posadas, para seguir en tal concepto tercería de dominio promovida por él contra D. Tomás Gonzalez Lopez, con imposición de las costas de este incidente á aquel, reintégrese en el correspondiente el papel de oficio invertido en estas diligencias, póngase en el rollo de los autos principales certificación de esta resolución, é insértese la parte dispositiva y su encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Tomás Gonzalez Lopez. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—José M. de Uribe.—Teodulfo Gil.—

Paulino Barrenechea.—Edelmiro Trillo.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte demandante, al Sr. Abogado del Estado y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Tomás Gonzalez Lopez.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Fulgencio Palencia.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 3.292.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Andrés Perez Nisarre, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Claudio San José del Barrio, de veintidos años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gabino y de Anastasia, natural de Simancas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le siguió sobre hurto de conejos y embutidos, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—Andrés P. Nisarre.—Por su mandado, Celestino Suarez.

Juzgados municipales.

Núm. 3.294.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En el juicio verbal de faltas seguido en el Juzgado municipal

del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, contra Pedro Lorente Bermejo, natural de Simancas, casado, jornalero, de veintiseis años, de ignorado paradero, sobre disparo de arma de fuego dentro de la población produciendo alarma, se ha dictado sentencia por el Tribunal Municipal de dicho Distrito, con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condenaba á Pedro Lorente Bermejo á la pena de cinco días de arresto menor que sufrirá en su domicilio y al pago de las costas.

Cuya sentencia fué publicada en el acto por el Sr. Juez, y se notificó al Sr. Fiscal.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, y sirva de notificación en forma al acusado Pedro Lorente, en virtud de ignorarse su actual paradero, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Secretario suplente, Secundino del Río.

Núm. 3.293.

MOJADOS.

Don José Andrés Saez, Juez municipal de Mojados.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad y suplencia de este Juzgado; y en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos del 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar. Y para esto se anuncia su convocatoria, por el presente edicto, con el fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo su dotacion los derechos señalados por los aranceles judiciales y reglamentarios.

Juzgado municipal de Mojados, á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Andrés Saez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación